DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0510-2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción XXIX-A al artículo 73 y una fracción VIII al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Reforma del Estado.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Ricardo Olivares Sánchez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de abril de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de abril de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de coordinación y colaboración hacendaria, previendo la integración de un Sistema Nacional de Coordinación y Colaboración Hacendaria, representado por el Presidente de la República y por los Gobernadores de los estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Facultar a los estados para administrar libremente su hacienda pública, la cual comprenderá entre otras atribuciones que los congresos locales podrán establecer el impuesto sobre la renta a personas físicas. Asimismo, se faculta a los estados para coordinarse en materia fiscal con la federación para establecer la participación que les corresponda a sus haciendas públicas respecto de los ingresos federales, fijando reglas de colaboración administrativa, así como la constitución de organismos que establezcan las bases de su organización y funcionamiento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: I. a XXIX. ... **No tiene correlativo**	**Decreto** **Artículo Primero.** Se adicionan una fracción XXIX-A al artículo 73 y una fracción VIII al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera: **Artículo 73**... I. a XXIX. ... **XXIX-A. Para legislar en materia de coordinación y colaboración en materia hacendaria, incluyendo en la ley la participación de las entidades federativas sobre el rendimiento de las contribuciones establecidas en la fracción anterior. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los municipios, en sus ingresos, por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.** **En la ley que se expida conforme al párrafo anterior, para el desarrollo y vigilancia de la coordinación y colaboración hacendaria entre la federación y las entidades federativas, se integrará un Sistema Nacional de Coordinación y Colaboración Hacendaria, representado por el gobierno federal por conducto del Presidente de la República y, el de las entidades federativas, por los Gobernadores de los Estados**

	y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
XXIX-B. a XXX. ...	XXIX-B. a XXX. ...
Artículo 116. …	**Artículo 116**...
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:	
I. a VII. ...	I a VII. ...
No tiene correlativo	**VIII. Los estados administrarán libremente su hacienda la cual se conformará por el Impuesto Sobre la Renta a las personas físicas, por las contribuciones así como otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor y, en todo caso:** **a) Se podrán coordinar en materia fiscal con la federación para establecer la participación que les corresponda a sus haciendas públicas respecto de los ingresos federales, fijando reglas de colaboración administrativa así como la constitución de organismos que establezcan las bases de su organización y funcionamiento.** **b) Por las transferencias que realice la federación en materia de gasto público entre otros, educación, salud, seguridad e infraestructura.**

	Transitorio **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Congreso de la Unión expedirá la ley a que se refiere la fracción XXIX-A del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación.

MGMS/GTR